



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

MEMORÁNDUM de Acuerdo entre Centennial College, PO Box 631, Station A, Toronto, Ontario M1K 5E9, y Universidad de Oviedo; Campus de Gijón; Facultad de Comercio, Turismo y Ciencias Sociales Jovellanos, Laboral, Ciudad de la Cultura. C/ Luis Moya Blanco, 261, 33203-Gijón (Asturias).

MEMORÁNDUM DE ACUERDO

Entre Centennial College, PO Box 631, Station A, Toronto, Ontario M1K 5E9 y Universidad de Oviedo. Campus de Gijón. Facultad de Comercio, Turismo y Ciencias Sociales Jovellanos. Laboral, Ciudad de la Cultura. C/ Luis Moya Blanco, 261, 33203-Gijón (Asturias).

Para desarrollar

Colaboración académica

I. Partes.

Este Convenio se establece entre Centennial College ("Centennial"), y Universidad de Oviedo ("UO"). de ahora en adelante estas dos organizaciones se denominarán de manera colectiva "Organizaciones Colaboradoras".

II. Objeto.

Por la presente, las Organizaciones Colaboradoras acuerdan evaluar y determinar ciertas áreas de colaboración que redundarán en un beneficio mutuo, y que incluirán:

- a. Facilitar y promover la colaboración académica entre [Escuela de Hostelería, Turismo y Cultura de Centennial y Facultad de Comercio, Turismo y Ciencias Sociales Jovellanos de la Universidad de Oviedo ("UO")] para explorar potenciales acuerdos de colaboración académica, y
- b. Establecer relaciones entre programas académicos, profesores y/o estudiantes de las instituciones asociadas para explorar formas potenciales de colaboración.

III. Intención de colaboración.

El presente Memorándum de Acuerdo manifiesta la intención de las Organizaciones Colaboradoras de asociarse en actividades de mutuo acuerdo que redunden en beneficio para ambas partes, y de firmar acuerdos formales estableciendo los términos para la implementación de cualquier colaboración que haya sido creada por las Organizaciones Colaboradoras en virtud de este Memorándum de Acuerdo (cada uno, un "Acuerdo"), aunque no pretende crear ninguna relación legal entre las instituciones.

IV. Formas de Colaboración.

Las Organizaciones Colaboradoras participarán de manera conjunta en las actividades acordadas por escrito, que podrán incluir, pero no estarán limitadas a:

- a. Intercambio académico de profesorado y estudiantes.
- b. Acuerdos de articulación (Doble Máster en Turismo).
- c. Proyectos de investigación conjuntos.
- d. Simposios de aprendizaje.
- e. Estancias sabáticas.
- f. Desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza.
- g. Organización de conferencias, seminarios y otras actividades similares.
- h. Otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.

V. Términos del Acuerdo.

- a. Términos de Colaboración para cada Actividad.



Los términos de cooperación para cada actividad específica implementada según los términos de este Memorándum de Acuerdo serán acordados de mutuo acuerdo por escrito entre las partes antes del inicio de cada actividad.

b. Desarrollo del Acuerdo.

Cualquier acuerdo que se firme, tal como se ha expuesto anteriormente, será implementado a través de un Memorándum de Acuerdo.

VI. Confidencialidad y Propiedad Intelectual.

- a. Cada una de las Organizaciones Colaboradoras o su profesorado poseen todos los derechos, títulos e intereses sobre cualquier propiedad intelectual creada, desarrollada o derivada de este Memorándum de Acuerdo o de un Acuerdo, conforme a las prácticas, directrices, procedimientos y política de actuación de la parte en cuestión. Tal propiedad se determinará de acuerdo a la contribución o autoría de la creación, según corresponda. Ninguna de las partes podrá transferir la propiedad ni otorgar ningún permiso a la otra parte para utilizar ninguna propiedad intelectual previa o material patentado (incluyendo material con derechos de autor, planes de estudios, software, logotipos, marcas corporativas, marcas de productos, identificadores o marcas registradas) ("Material Patentado") que no sea para el único propósito de usarla para una actividad específica desarrollada en este Memorándum de Acuerdo. Las Organizaciones Colaboradoras deberán proteger el Material Patentado de la otra parte de la misma manera que protegerían el suyo propio, y deberán informar a la otra parte de cualquier violación de los derechos de propiedad de la otra parte de la que sea consciente.
- b. Cada parte deberá notificar a la otra cualquier propiedad intelectual concebida o creada durante el período de vigencia de este Memorándum de Acuerdo o cualquier Acuerdo. A menos que se especifique lo contrario en el Acuerdo, las Organizaciones Colaboradoras se otorgan mutuamente una licencia libre de regalías para utilizar cualquier propiedad intelectual con propósitos no comerciales, educativos, o de investigación.
- c. En el caso de que cualquier propiedad intelectual de propiedad conjunta, derivada de las actividades desarrolladas bajo los términos de este Memorándum de Acuerdo fuera comercializada, las Organizaciones Colaboradoras negociarán la división de las regalías netas, basándose en la autoría o contribución a la creación, según proceda antes de su comercialización.
- d. Cada parte reconoce que la Información Confidencial que le revele la otra parte, es confidencial, y que tal Información Confidencial es de propiedad exclusiva de la otra parte, y será utilizada únicamente en la medida necesaria para los objetivos específicos, y nunca para otros propósitos.
- e. "Información Confidencial" se refiere a información almacenada en cualquier formato de cualquier manera, relativa a:
- Futuros estudiantes, estudiantes, planes de estudio, operaciones comerciales, cobros, informes, asuntos financieros, secretos comerciales, productos, servicios, sistemas, diseños, especificaciones, fórmulas estratégicas, negociaciones de contratos, listas de precios, políticas de precios, procedimientos de cotización, información financiera, información de marketing, técnicas y criterios de marketing, listas de distribución, datos de los empleados, y otros materiales o información (sean o no de naturaleza similar a los anteriores) relativos a las actividades de la parte divulgadora;
 - Descubrimientos, conceptos e ideas, incluyendo la naturaleza y resultados de planes, procedimientos, fórmulas, tecnología, técnicas, "know-how" y diseños; y
 - Cualquier otro material o información (sea o no de naturaleza similar a los anteriores) que no sea de conocimiento general para otras partes involucradas en actividades similares o que la parte receptora sepa, o tenga razones para pensar, que es información confidencial, secreto comercial o información patentada de la parte divulgadora;
- f. Sin perjuicio de lo anterior, "Información Confidencial" no se refiere a información que:
- Ya es, o pasará a ser de dominio público (que no sea como resultado de la divulgación por parte de la parte receptora, violando los términos de este Memorándum de Acuerdo);
 - Ya está en posesión legal de una de las partes antes de que la otra parte la reciba;
 - Es desarrollada de manera independiente por una de las partes sin uso o referencia a la Información Confidencial de la otra parte;
 - Es obtenida legítimamente por la parte receptora de un tercero, que no tiene obligación de confidencialidad; o
 - Es revelada en cumplimiento con una orden judicial, por imperativo legal, o de conformidad con la Ley.
- g. En caso de que alguna de las partes o sus respectivos directores, funcionarios, empleados, consultores o agentes sean obligados por la Ley u otro proceso legal, a revelar Información Confidencial de una parte, la parte a la que se requiera la revelación de la información deberá notificarlo de inmediato a la otra parte, de manera que ésta pueda solicitar una orden de protección o buscar otra solución apropiada. En caso de que no se obtenga la orden de protección, la parte a la que se requiera la revelación, deberá revelar únicamente la parte de Información Confidencial que se le requiera legalmente.
- h. La parte receptora se compromete a no utilizar ni revelar Información Confidencial a una tercera parte, salvo por lo autorizado por escrito por la parte divulgadora. La parte receptora tomará todas las medidas razonablemente necesarias para proteger la Información Confidencial recibida de la parte divulgadora, como si fuera la suya propia.



- i. Las Organizaciones Colaboradoras acuerdan que los daños monetarios no serán remedio suficiente en caso de violación de la cláusula VI. En consecuencia, cada parte entiende que cualquier violación o amenaza de violación puede causar daño irreparable a la otra parte y que, además de otros remedios que se puedan aplicar por ley, igualdad, u otros, la otra parte tendrá derecho a obtener medidas cautelares contra la amenaza de violación, o la violación en sí misma, sin necesidad de proporcionar los perjuicios reales.
- j. Sin perjuicio de cualquier otro término en este Memorándum de Acuerdo, cada parte reconoce y entiende que la otra parte puede tener obligaciones independientes amparadas por la libertad de información y la Ley de protección de privacidad, y que nada de lo incluido en este Memorándum de Acuerdo impide que las partes cumplan con dichas obligaciones. Cuando la información personal de una persona física se incluya en la Información Confidencial, cada parte se compromete a recabar, revelar y utilizar dicha información de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley federal canadiense y las leyes provinciales de privacidad que regulan dicha información.
- k. En caso de que no se desarrollara un Acuerdo antes de la terminación de este Memorándum de Acuerdo, las Organizaciones Colaboradoras deberán remitir a la otra parte toda la información confidencial incluyendo material del curso, software, documentos, aplicaciones, informes y declaraciones y otros materiales que tengan en su poder.

VII. Prórroga, Resolución, Modificación.

a. Prórroga.

Este Memorándum de Acuerdo entrará en vigor el día de su firma por parte de ambas instituciones, y será renovado cada 5 años de mutuo acuerdo entre las partes.

b. Modificación.

Este Memorándum de Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, previo acuerdo por escrito de las Organizaciones Colaboradoras. La institución que desee incluir una modificación en este Memorándum de Acuerdo deberá notificar por escrito a la otra institución la naturaleza de dicha modificación. Ninguna modificación incluida de mutuo acuerdo, afectará en modo alguno a los programas ya iniciados, que deberán continuar hasta su completa finalización, a no ser que las Organizaciones Colaboradoras acuerden otra cosa por escrito.

c. Resolución.

Este Memorándum de Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Organizaciones Colaboradoras en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra institución con seis meses de antelación. La resolución anticipada no afectará a los programas ya iniciados, que deberán continuar hasta su completa finalización, a no ser que ambas instituciones acuerden otra cosa por escrito.

VIII. Implementación.

En lo que se refiere a la implementación de las actividades recogidas en este MOU, las partes responsables serán:

Centennial College:
Virigina Macchiavello
Directora, Formación Internacional
416-289-500 ext. 2248
vmacchiavell@centennialcollege.ca

Universidad de Oviedo
Susana Álvarez Otero
Directora de Relaciones Internacionales para Europa y Norte América
Teléfono: +34985104020 (+34985182209)
E mail: dirintereu@uniovi.es (saotero@uniovi.es)

Firmado en nombre de Centennial College

Ann Buller
Rectora & CEO

Fecha: _SEPT. 3, 2014

Firmado en nombre de Universidad Oviedo

Sr. Vicente Gotor Santamaría
Rector Magnífico de Universidad de Oviedo

Fecha: 06-26-2014

Oviedo, a 26 de junio de 2014.—El Rector.—Cód. 2015-07215.